



PROCESO N° 2017-00601

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2017-00601 informando que no se allegó documental de notificación. Sírvase Proveer

La Secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el expediente e informe secretarial, y en atención a que se allegó la constancia de notificación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, según lo ordenado en Audiencia precedente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para desarrollar virtualmente Audiencia de juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT, decisión que será notificada en estado electrónico, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (09:00) am**, para que tenga lugar audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y SS, previo al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión respectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO N° 2018-00352

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2018-00352 informando que se allegó memorial de contrata de transacción. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial el Despacho dispone:

En atención al escrito radicado vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020, suscrito por el demandante MIGUEL ALFONSO ESPITIA CRUZ c.c. 79.582.537, el apoderado de la parte actora DANIEL ARTURO MARÍN HERRERA c.c. 79.718.416, y la apoderada de la parte demandada MAUREN ANDREA SALAMANCA ESPITIA c.c. 52.734.553, relacionado con la suscripción de un contrato de transacción tendiente a la frente a la totalidad de las pretensiones de la demandada, en el cual entre otras cosas se estableció en la cláusula tercera, lo siguiente:

“TERCERA: SANEAMIENTO: *En virtud del presente acuerdo, el señor MIGUEL ALFONSO ESPITIA CRUZ desiste de continuar con la acción laboral dentro del proceso de la referencia en contra de la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S., liberándola de cualquier responsabilidad respecto de la obligación nacida por causa del proceso que nos concita, y, por lo tanto, se entiende saneada dicha obligación entre los aquí firmantes”*

Al respecto es claro para el Despacho, que el propósito notable del contenido del contrato de transacción objeto de análisis, tal y como se estableció en lo transcrito anteriormente, no es otro que zanjar las diferencias suscitadas por la totalidad de las pretensiones de la demanda y se dé por terminado el proceso, así las cosas, nos debemos remitir a lo fijado en el Artículo 312 del CGP, que establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Avizorando el documento, se ajusta en su contenido al derecho sustancial, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y tiene la vocación de terminar el proceso, al celebrarse por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. En el orden de ideas propuesto, como quiera que se cumple con lo anterior dentro del presente proceso ordinario, el Despacho encuentra procedente despachar favorablemente la solicitud formulada.

Por lo tanto, el Despacho dispone

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Ordenar la terminación del proceso, ordenando el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00231-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00231-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 34 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, es esto, dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

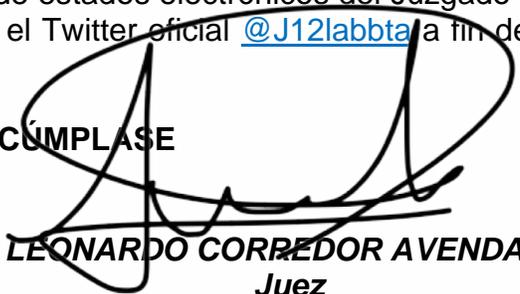
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **27 noviembre 2020**

Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Jmd

PROCESO N° 2020-00274-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00274-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 80 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ** identificado con C.C. N° 80.767.624 y T.P. N° 158.304 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **ADELA OCAMPO RAMIREZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.1)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

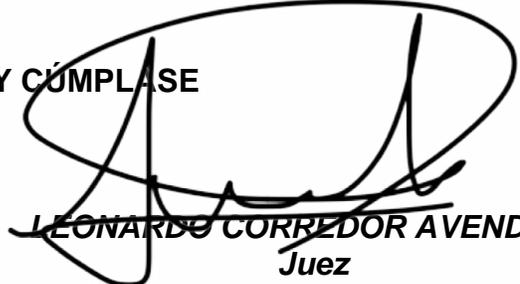
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00276-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00276-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda con secuencia 7670, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 106 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS**, identificado con C.C. N° 80.030.745 y T.P. N° 160.856, como apoderado judicial de la demandante **ARTURO FRANCO VARGAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL25)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ARTURO FRANCO VARGAS**, en contra de 1) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 3) **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

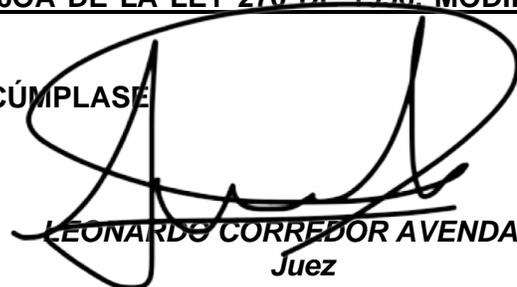
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00277-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00277-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 17 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS** identificada con C.C. N° 39.698.092 y T.P. N° 49.657 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **BLANCA SARMIENTO UMBARILA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.11)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

QUINTO: De igual manera del acápite denominado “*HECHOS*”: concretamente numeral octavo y decimo primero deberá adecuar, suprimir o modificar el mismo, toda vez que cita varios hechos en redacción y sus apreciaciones subjetivas no revisten el carácter fáctico, por lo que deberá dejarlas a un lado.

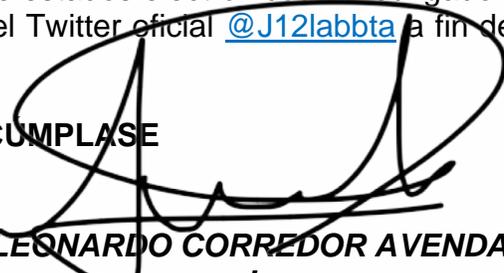
SEXTO: Del acápite denominado “DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE” deberá enlistar la totalidad de las relacionadas y de igual manera allegar la denominada “*PETICIÓN COLFONDOS EN LA QUE EVIDENCIA QUE ESTA PENDIENTE POR ESTABLECER ÚNICAMENTE QUIEN SE HARÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LA CUOTA PARTE DEL BONO PENSIONAL POR DOS MESES. DE 7 AÑOS ACREDITADOS.*”, toda vez que la misma no obra dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría |
|--|

PROCESO N° 2020-00283-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00283-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 140 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DEISSY ALEXANDRA MARYHA CARABALLO** identificada con C.C. N° 1.032.387.067 y T.P. N° 202.236 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **ROSA ELENA CARABALLO RIVERA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.23)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

QUINTO: Del acápite denominado “*HECHOS*”: concretamente numeral cuarto, octavo, decimo primero, décimo quinto, décimo noveno, veinte, veintitrés y veinticuatro deberá redactaros nuevamente, es esto, de una manera clara, precisa y corta, pues no tiene relevancia enunciar lo que debe probar mediante el material probatorio, de igual manera dejando a un lado las apreciaciones subjetivas realizadas ya que las mismas no revisten de carácter factico.

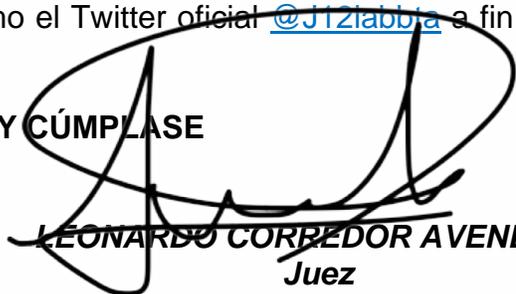
SEXTO: Del acápite denominado “*PRETENSIONES*” deberá adecuar las siguientes: 6 y 7 en tal sentido de peticionar de forma clara y concisa, pues todo lo que manifiesta como justificación no es material de estudio, y por el contrario genera discrepancia con lo peticionado.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labogota](https://twitter.com/J12labogota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00281-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00281-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral por parte de la oficina judicial de reparto Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 34 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CRUZ NOVOA** identificado con C.C. N° 19.415.686 y T.P. N° 54.206 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **DIANA ESPERANZA MORALES NIÑO** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.15)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Del acápite denominado “*PRETENSIONES – CONDENATORIAS*” deberá adecuar, modificar si fuere el caso la del numeral 1 con las 3 y 4, toda vez que la pretensión de reintegro es excluyente con la indemnización mencionada, por tal motivo deberá formularla de ser el caso como subsidiaria y, en acápites distintos

SEXTO: Del acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*” concretamente en los numerales 6,7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 deberá allegarlas en su totalidad, pues las mismas no obran dentro del plenario.

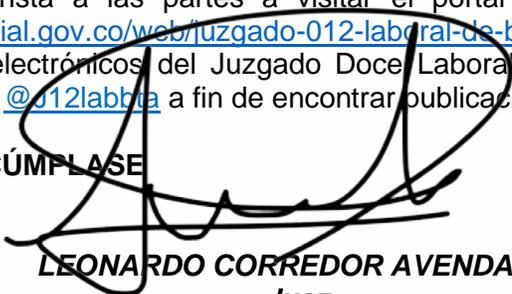
- Conforme a la prueba del numeral 2 “*Certificado de existencia y representación legal de REDES HUMANAS S. A*” deberá allegar la misma, pero con una vigencia no mayor a 3 meses, ya que el allegado es del año 2018.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@012laboga](https://twitter.com/012laboga) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre del dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00284-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 109 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Como quiera que en el libelo demandatorio el apoderado demandante indica que el presente proceso supera la cuantía de los 20 SMMLV, empero, una vez revisado las pretensiones del escrito de demanda, el mismo, no supera dicha cuantía, aun sumando la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T, pues se trata de una existencia de un contrato de trabajo con una vigencia no mayor a un año y un salarios de \$1.600.000.oo.

Así las cosas, se dispondrá el envío del mismo a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

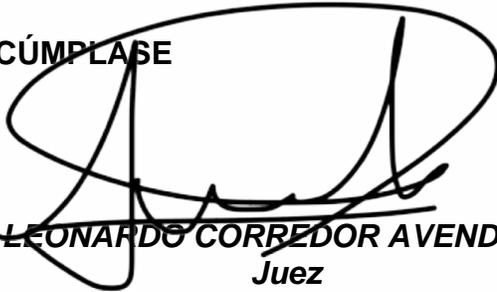
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

/jmd

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</p> |
|--|

PROCESO N° 2020-00282-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00282-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 36 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA** identificado con C.C. N° 9.725.316 y T.P. N° 141.525 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS ORLANDO GONZALEZ TORRES** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.17)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

entidades., toda vez que el apoderado demandante las relaciona como pruebas documentales, sin embargo la misma no obra dentro del plenario.

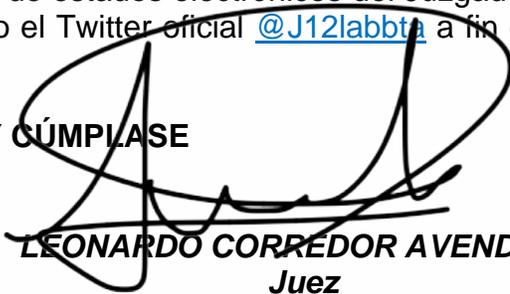
QUINTO: Del acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES” deberá allegar la totalidad de las relacionadas, toda vez que no se aportó ninguna de las enunciadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente, so pena de rechazo.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00286-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00286-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral por parte de la oficina judicial de reparto Bogotá, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 186 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO SIERRA PRIETO** identificado con C.C. N° 79.513.536 y T.P. N° 69.013 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **JULIO ANDRES PALACIOS VALERO** conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.19)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. “

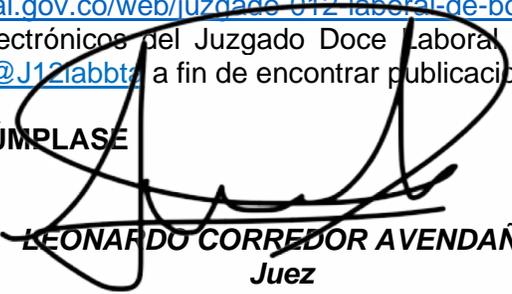
QUINTO: Del acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES” concretamente en los numerales deberá organizarlas y relacionar la totalidad de las allegadas, toda vez que de las allegadas varias no se encuentran enunciadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00288-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00288-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 57 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO** identificado con C.C. N° 80.881.211 y T.P. N° 175.666 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **ANGIE LORENA GOMEZ PULIDO** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.5)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

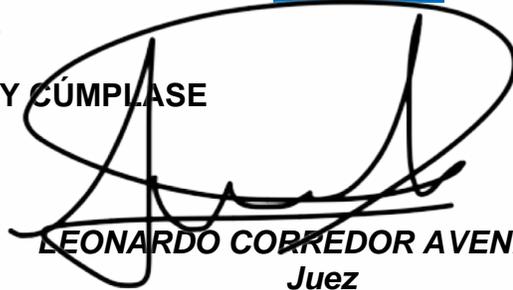


Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00289

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre del dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00289-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 223 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que en el libelo demandatorio el apoderado demandante dirige la demanda al Juez Laboral del Circuito de Cartagena y que en el certificado de existencia y representación legal aportado, así como las pruebas documentales allegadas, se evidencia que el domicilio principal de las entidades demandas es la Ciudad de Cartagena Bolívar empero el mismo fue radicado en esta dependencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR.

Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

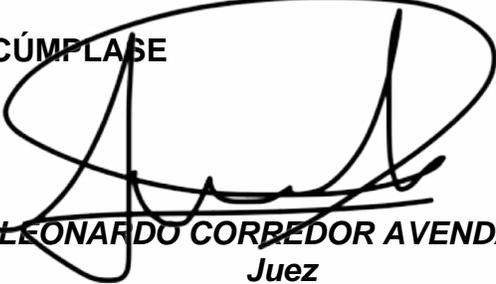
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

/jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 27 noviembre 2020
Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00290-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00290-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 18 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue el poder, toda vez que el mismo no obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

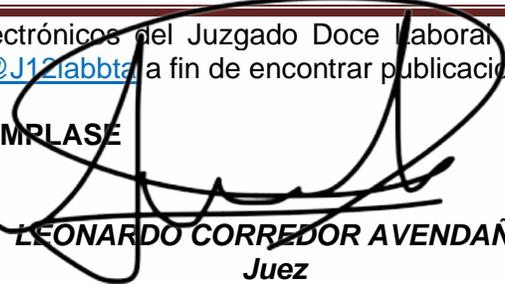
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbt](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00291-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00291-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 22 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** identificado con C.C. N° 1.020.717.423 y T.P. N° 292.667 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **MARTHA JEANNETTE DEVIA CORTÉS** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.33)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

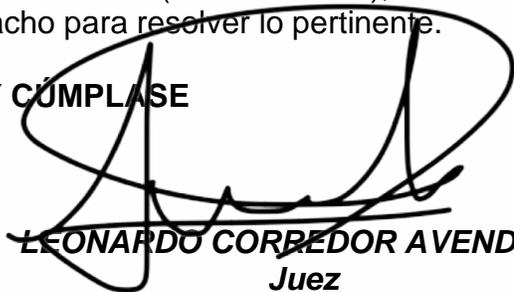
QUINTO: En el acápite denominado “PRUEBAS” “TESTIMONIALES” no basta con la simple relación de los nombres, dirección y teléfono de los testigos sino además deberá adicionar la dirección de correo electrónico a la cual se van a notificar, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 del 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00293-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00293-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral por parte de la oficina judicial de reparto Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 136 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** identificado con C.C. N° 79.502.906 y T.P. N° 88.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN PABLO CALLE LOPEZ** conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.136)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

QUINTO: Del acápite denominado "PRUEBAS DOCUMENTALES" deberá allegarlas en su TOTALIDAD, toda vez que en el archivo enviado con posterioridad a la radicación de la demanda, contiene permisos para su visualización y no fue posible el estudio de las mismas.



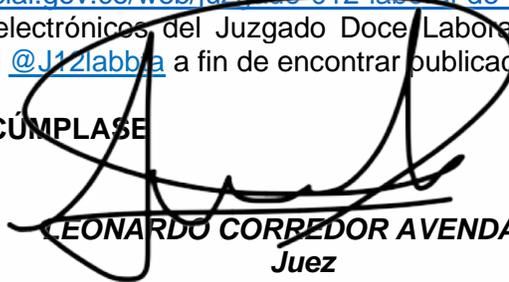
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labba](https://twitter.com/J12labba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00294-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-0029-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 19 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder y todo lo relacionado en el acápite de pruebas, toda vez que no obran dentro del plenario.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

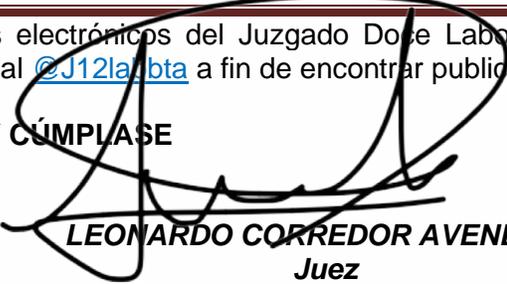
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre del dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00295-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 25 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Como quiera que en el libelo demandatorio el apoderado demandante dirige la presente demanda a los Jueces Laborales del Circuito, pero en cuanto a la cuantía establecida, la misma no supera los 20 SMMLV, empero, el mismo fue enviado por parte de la Oficina Judicial de Reparto – Bogotá.

Así las cosas, se dispondrá el envío del mismo a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

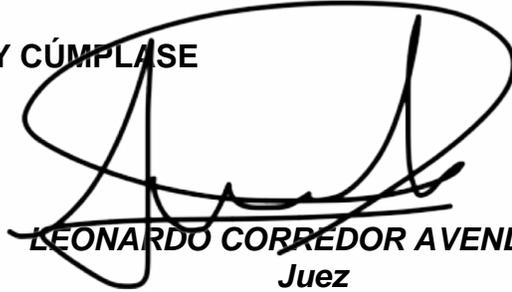
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

así como el Twitter oficial [@J12labtba](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

/jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 27 noviembre 2020
Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



PROCESO N° 2020-00296-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00296-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda con secuencia 7670, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 180 folios

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. N° 1.032.482.965 y T.P. N° 338.886, como apoderado judicial del demandante **MAURICIO MARQUEZ GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL23)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MAURICIO MARQUEZ GONZALEZ**, en contra de 1) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 3) **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00297-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00297-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 82 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA** identificado con C.C. N° 79.501.819 y T.P. N° 87.732 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **ELVIRA CARO DE LOS RIOS** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.11)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



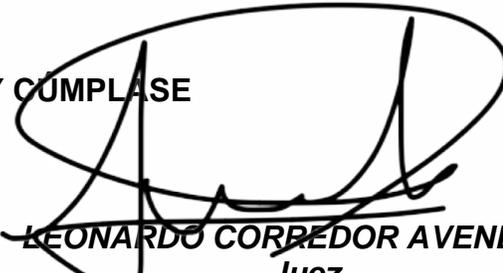
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00298-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00298-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 14 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS RIAÑO GARZON** identificado con C.C. N° 1.033.770.475 y T.P. N° 320.458 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **SANDRA VIVIANA ARIZA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.07)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



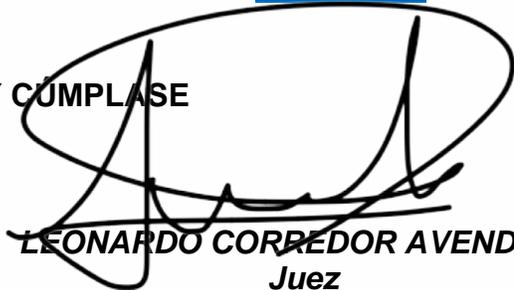
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00307

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre del dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00307-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 24 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el libelo demandatorio el apoderado demandante dirige la presente demanda a los Jueces Laborales del Circuito, sin embargo la cuantía establecida no supera los 20 SMMLV, empero, el mismo fue enviado por parte de la Oficina Judicial de Reparto – Bogotá.

Así las cosas, se dispondrá el envío del mismo a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Por lo anterior, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

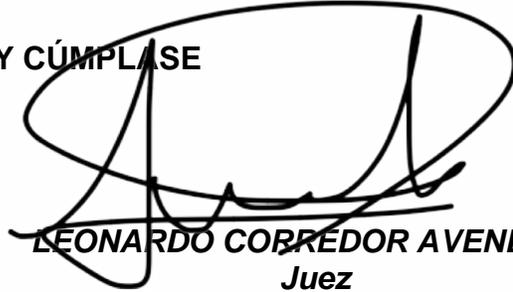
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

/jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 27 noviembre 2020
Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

PROCESO N° 2020-00309-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00309-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 71 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

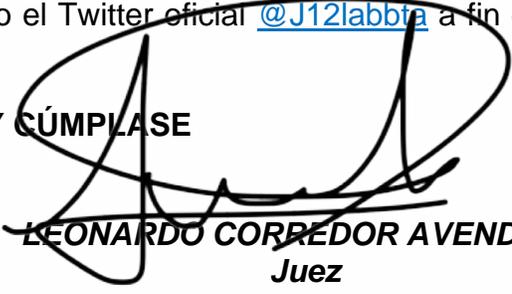
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labba](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00310-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00310-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 111 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra **MELISSA ANDREA VALERO YAGUE C.C** 1.018.443.142 y T.P 249.461 del Consejo S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **INGRID LORENA MARTINEZ CASTRO** identificada con C.C. N° 1.032.440.048 y T.P. N° 281.175 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JOSE EMILIO JIMENEZ IBAÑEZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.11)

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- La parte actora deberá adecuar los hechos de los numerales SEXTO, OCTAVO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEPTIMO, DUODECIMO, DUODECIMO CUARTO, de tal forma que, deberá reatar los mismos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

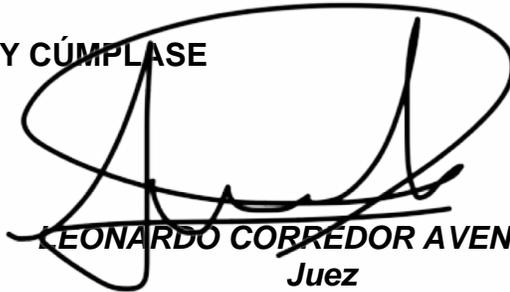
forma clara, expresa y sucinta, dejando a un lado las conclusiones de los mismos.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p> |
|--|

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00311-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00311-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 89 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificado con C.C. N° 53.082.616 y T.P. N° 165.715 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **FRANCISCO JAVIER AMORTEGUI GIL** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.17)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."



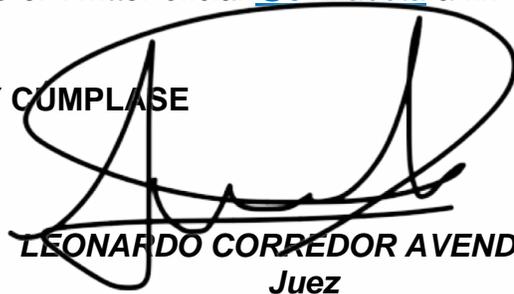
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00315-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00315-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 78 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificado con C.C. N° 53.045.596 y T.P. N° 176.404 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **YAMILE ARCINIEGAS GUZMAN** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.1)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

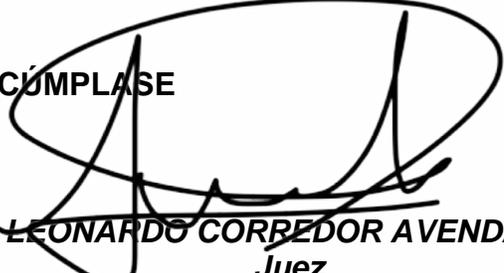
datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|--|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00318-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00318-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda con secuencia 7670, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 79 folios

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

RIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, identificado con C.C. N° 10.287.598 y T.P. N° 250.000, como apoderado judicial del demandante **TOBIAS DAZA ACEVEDO**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL1)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **TOBIAS DAZA ACEVEDO**, en contra de 1) **TIMÓN S.A** 2) **SERVIENTREGA S.A**, 3) **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TIMÓN S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SERVIENTREGA S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

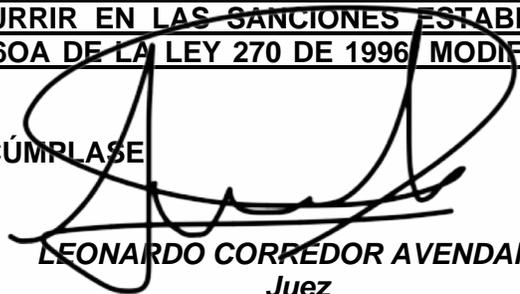
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00320-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00320-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda con secuencia 7670, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 33 folios

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

RIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ELKIN ROMERO BEMRUDEZ**, identificado con C.C. N° 72.231.671 y T.P. N° 104.148, como apoderado judicial de la demandante **AG & ASOCIADOS ABOGADOS**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL1)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **AG & ASOCIADOS ABOGADOS**, en contra de **REHABTEC SAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **REHABTEC SAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

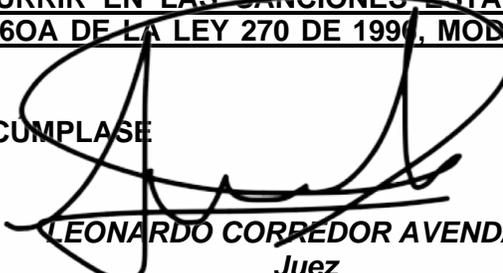


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



PROCESO N° 2017-00601

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2017-00601 informando que no se allegó documental de notificación. Sírvase Proveer

La Secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el expediente e informe secretarial, y en atención a que se allegó la constancia de notificación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, según lo ordenado en Audiencia precedente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para desarrollar virtualmente Audiencia de juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT, decisión que será notificada en estado electrónico, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (09:00) am**, para que tenga lugar audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y SS, previo al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión respectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

TERCERO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00322-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00322-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 58 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA** identificado con C.C. N° 79.731.538 y T.P. N° 182.283 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JOSE AGUSTIN NAVARRETE ALVAREZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.23)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



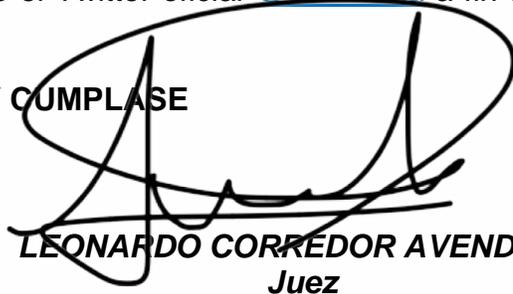
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00324-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00324-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 113 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificada con C.C. N° 51.704.094 y T.P. N° 55.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **SONIA PATRICIA LIZARAZO HERNANDEZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.19)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



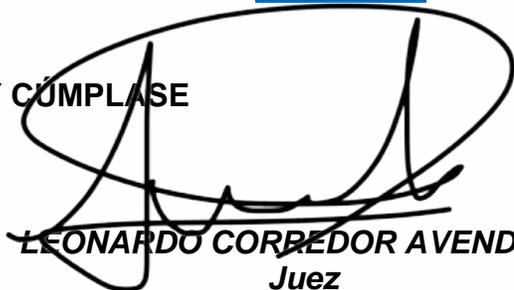
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00325-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00325-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda con secuencia 7670, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 82 folios

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

RIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES**, identificado con C.C. N° 51.881.498 y T.P. N° 157.232, como apoderado judicial del demandante **GABRIEL FORERO TORRES**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL12)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **GABRIEL FORERO TORRES**, en contra de **INDUSTRIAS MALAVER GARZON** y solidariamente a **HUMBERTO MALAVER GARZON** y **MANUEL MOISES MALAVER GARZON**.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **INDUSTRIAS MALAVER GARZON** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **HUMBERTO MALAVER GARZON** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MANUEL MOISES MALAVER GARZON** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

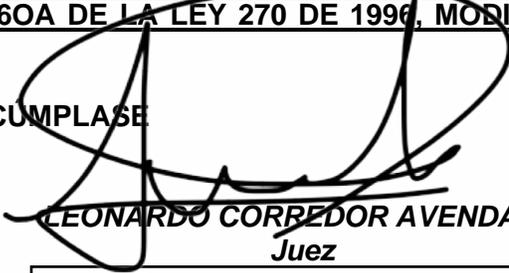
SEPTIMO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte actora para todos los efectos legales, de conformidad con el Art. 154 C.G.P. toda vez que se avizora su actuación por medio de apoderado de la Defensoría del Pueblo.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>27 noviembre 2020</u> Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00326-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00326-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 76 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, toda vez que el mismo no obra dentro del plenario, y que a su vez adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

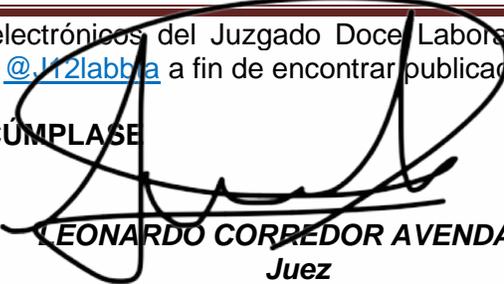
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labba](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 noviembre 2020

Por estado No. **0159** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Jmd



PROCESO N° 2018-00352

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020, al despacho el presente proceso Ordinario No 2018-00352 informando que se allegó memorial de contrata de transacción. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial el Despacho dispone:

En atención al escrito radicado vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020, suscrito por el demandante MIGUEL ALFONSO ESPITIA CRUZ c.c. 79.582.537, el apoderado de la parte actora DANIEL ARTURO MARÍN HERRERA c.c. 79.718.416, y la apoderada de la parte demandada MAUREN ANDREA SALAMANCA ESPITIA c.c. 52.734.553, relacionado con la suscripción de un contrato de transacción tendiente a la frente a la totalidad de las pretensiones de la demandada, en el cual entre otras cosas se estableció en la cláusula tercera, lo siguiente:

“TERCERA: SANEAMIENTO: *En virtud del presente acuerdo, el señor **MIGUEL ALFONSO ESPITIA CRUZ** desiste de continuar con la acción laboral dentro del proceso de la referencia en contra de la empresa **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, liberándola de cualquier responsabilidad respecto de la obligación nacida por causa del proceso que nos concita, y, por lo tanto, se entiende saneada dicha obligación entre los aquí firmantes”*

Al respecto es claro para el Despacho, que el propósito notable del contenido del contrato de transacción objeto de análisis, tal y como se estableció en lo transcrito anteriormente, no es otro que zanjar las diferencias suscitadas por la totalidad de las pretensiones de la demanda y se dé por terminado el proceso, así las cosas, nos debemos remitir a lo fijado en el Artículo 312 del CGP, que establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Avizorando el documento, se ajusta en su contenido al derecho sustancial, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y tiene la vocación de terminar el proceso, al celebrarse por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. En el orden de ideas propuesto, como quiera que se cumple con lo anterior dentro del presente proceso ordinario, el Despacho encuentra procedente despachar favorablemente la solicitud formulada.

Por lo tanto, el Despacho dispone

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Ordenar la terminación del proceso, ordenando el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

| |
|--|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 noviembre 2020 Por estado No. 0159 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO |
|--|